

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Entre la entidad Aseguradora _____ en adelante el Representante, por quién comparece Don _____ ambos domiciliados en _____ y la entidad Aseguradora _____ en adelante el Asegurador, por quién comparece Don _____ ambos domiciliados en _____ se conviene lo siguiente :

Art. 1° El Representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República _____ y en el que tomarán intervención aquellas personas ó entidades que hubieran sido aseguradas por el Asegurador, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en la Póliza Única de Seguros de Responsabilidad Civil del Transporte Carretero en Viaje Internacional (Daños causados a personas ó cosas transportadas ó no a excepción de la carga transportada).

Art. 2° El Representante se compromete a proporcionar toda la asistencia a los asegurados del Asegurador con ocasión de accidentes ocurridos en la República _____ a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura y se declara solidariamente responsable con el Asegurador por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3° El Representante se compromete a tratar a todos los asegurados del Asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del Asegurador.
Las decisiones del Representante en este sentido obligarán al Asegurador.

Art. 4° El Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado del Asegurador, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5° El Representante se compromete por cuenta del Asegurador, a efectuar :

- a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
- b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República _____;
- c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República _____, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6° El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar al Representante :

- a) La indemnización por daños y perjuicios que se haya abonado al damnificado ó beneficiario como consecuencia de convenio ó sentencia judicial definitiva, y demás gastos que correspondan de acuerdo a las condiciones de la Póliza, deducidos los pagos de siniestros en la forma prevista por el Párrafo Único del Artículo 7°, y también la participación del Representante correspondiente a la cesión de premio establecida en el Artículo 10°, ambos del presente Convenio;
- b) Una comisión de gestión que será calculada en razón de un 5% (cinco por ciento) de las sumas liquidadas por siniestros y un 5% (cinco por ciento) de las sumas recuperadas de siniestros (excluidos los gastos y honorarios) con un mínimo de _____.

Art. 7° El Representante se compromete a rendir cuenta al Asegurador a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta del Asegurador durante este período a través de un Bordereaux, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.
Cuando el Representante haya pagado ó debiera pagar a cuenta de un siniestro una suma superior a _____ el Asegurador efectuará el pago de su contribución del 90% (noventa por ciento) al Representante dentro de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la presentación del reclamo formal efectuado por el Representante.

Art. 8° Se deberá establecer un sistema de cuentas corrientes conciliadas, en el que se registrará el movimiento de primas, siniestros, gastos u otros emolumentos que provengan de la operación del presente convenio. De igual forma a lo establecido en el Artículo precedente, procederá su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con los Bordereaux.
Aquellos saldos que subsistieran una vez practicados los ajustes trimestrales mencionados, deberán ser pagados dentro de los 15 (quince) días corridos de su presentación devengando los saldos impagos a partir de esa fecha un interés del _____ % anual hasta el efectivo pago.

- Art. 9° Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte del Representante, serán convertidas a dólares de los EE.UU. de Norteamérica de acuerdo al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de ese pago en el país del Representante, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.
- Art. 10° El Asegurador se compromete a ceder al Representante y éste a aceptar el 10% (diez por ciento) de los premios de seguros referentes a los Contratos de Seguros de Responsabilidad Civil cubiertos por el presente convenio, teniendo en cuenta a tales efectos la legislación vigente en el país del Asegurador. Como consecuencia de tal cesión, el Representante se obliga a participar igualmente con el 10% (diez por ciento) de todas las indemnizaciones, expensas, gastos judiciales y honorarios de abogados pagados a consecuencia de los mismos contratos de seguro.
- Art. 11° Toda diferencia entre el Representante y el Asegurador será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.
- Art. 12° Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.
- Art. 13° Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de 60 (sesenta) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.
- Art. 14° Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales ó reglamentarias que dicte la autoridad competente de los países de origen de las entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia ó su legalidad.
- Art. 15° Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución ó que le sean impuestas por las normas legales ó reglamentarias de sus respectivos países.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....